



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0086900

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión “F”, en el sentido de indicar de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual se causaron los intereses remuneratorios respecto a cada una de las cuotas adeudadas y la tasa a la cual fueron liquidados

SEGUNDO: Deberá adicionar a los hechos de la demanda el valor mensual del seguro.

TERCERO: Deberá allegar certificación en la que se evidencia que la entidad accionante canceló el valor del seguro en las sumas indicadas en la pretensión “F” de la demanda.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32eb4f36425dba304269be417eb7b34fc31bba7a105a1d2d7a54b
f092e0b388

Documento generado en 12/08/2021 04:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0087400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá aportar el certificado de vigencia del poder otorgado mediante la Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018 de la Notaria Veinte del Circulo de Medellín Antioquia con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bdae011bc64f05b4844036601848d5bc1089a10bd93f460584b9
5ef780b1eec**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0059000

Como quiera que la **Dra. GLADYS RODRIGUEZ SANCHEZ** acreditó estar imposibilitada para asumir el cargo, se dispone su relevo y en su lugar, se nombre como curador *ad litem* del demandado NORBERTO GONZALEZ al abogado **CARLOS ANTONIO GONZALES GUZMÁN** identificado con C.C. 79.688.048 y T.P. 317.105 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo abogado.1975@outlook.es.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb49249394903c6a01a2154ee0a1a17e394e427ffd43b61b7c47dd
7d54aca7b9**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0080000

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia **LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, quien fuere designada por el Despacho mediante proveído calendado 25 de febrero de 2021 (fl. 62), no ha tomado posesión del cargo, se ordena requerirla para que en el término de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación proceda a asumir el cargo de curadora ad litem, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias ante la autoridad judicial competente.

Comuníquesele este requerimiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación (art. 48 núm. 7 del C. G. del P.). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e5ca111654f397b860dea8b4eb22d82fd78d3db876b880be57ac54
b768bd5ed9**

Documento generado en 12/08/2021 04:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 0056100

Estando el expediente al despacho, y revisada la documental que obra en el plenario, se observa que por error involuntario se profirieron los autos calendados 28 de junio y 19 de julio de 2021 (documento 8 y 10, expediente digital), los cuales versan sobre supuestos facticos y jurídicos distintos a los tratados en el proceso de la referencia. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente a las providencias referidas, y en consecuencia se dejan sin efecto y valor jurídico.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C no se ha pronunciado sobre el oficio No. 929 de 7 de junio de 2021, se requiere nuevamente a dicho Estrado Judicial a fin de que se sirva a remitir copia del auto mediante el cual otorga a este Juzgado la facultad de subcomisionar, junto con los documentos reseñados en el numeral 3° de los insertos del Despacho Comisorio No. 031 del Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá D.C., secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6750786960571685484c437f0c20e776c232bfac0474252491116c061c6864ea**
Documento generado en 12/08/2021 04:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0076900

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído de data 19 de julio de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del automotor **WLK-513**, prueba conducente para determinar que el deudor es el actual propietario de ese rodante y así mismo establecer el estado jurídico del mismo. Por lo anterior, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**567e267e6eba5100c23d1eee16b7854062c203eed6d3f71dc79a1
e862090202b**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0078900

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de la guardia y aposición de sellos sobre los bienes muebles y documentos del causante JUAN DANIEL MONROY MONROY que se encuentran en el bien inmueble ubicado en la Carrera 62 No 2 A – 80, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-250452.

El Juzgado en consideración del gran número de tutelas e incidentes de desacato, así como de expedientes que tiene bajo su cargo y que excede la capacidad de respuesta de este Despacho, y en consonancia con lo establecido por la Honorable la Corte Suprema de Justicia en sentencia 76001220300020130008101, en donde indicó: “si bien es cierto, la regla general continúa siendo que las diligencias deban ser practicadas directamente por el juez de conocimiento, también lo es que resulta legal la posibilidad de comisionar, porque esta se encuentra como una facultad reglada del funcionario a la que puede acudir **cuando ello sea indispensable o necesario para la correcta y debida ejecución del juicio, pues debiéndose efectuar en forma urgente o prioritaria tal actuación, y por el volumen del trabajo o circunstancias especiales no le permitan al juez de la causa asumirla con esta exigencia (...)**” (negrilla fuera del original).

En línea con lo anterior y al tenor de dispuesto en el inciso 1° del artículo 40 del C. G. del P. y el inciso 4° del artículo 476 *ibidem* que prevé “Si la solicitud fuere procedente, el juez decretará la medida y señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará dentro de los dos (2) días siguientes”, término para el cual ya se han fijado audiencias con antelación que imposibilitan el cumplimiento de la anterior disposición.

En consecuencia, este Despacho solicita al comitente para que dentro del ámbito de su competencia también conceda la facultad de subcomisionar al alcalde de la localidad de la jurisdicción en donde se encuentran los bienes base de la cautela. Oficiese por secretaria.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f93e06d3b0c84bef1fb8d7d756de1a43e89a2d9805f14c1b21568
12952b37cb**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0086300

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar la pretensión “2” conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que la pretensión no resulta clara y precisa respecto a la actuación judicial enunciada.

SEGUNDO: Deberá indicar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no resulta claro el vínculo, relación comercial o actuación judicial que pueda tener con el accionado y el contexto de esta.

TERCERO: Deberá indicar de forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la estimación de la cuantía en \$72.000.000,00 M/CTE.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada vía electrónica de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

SEPTIMO: Deberá allegar requisito de procedibilidad de conciliación extraprocesal en el que se haya llevado a conciliación los hechos y pretensiones que esgrime en el libelo genitor, pues la conciliación allegada fue sobre otras pretensiones a la elevados en la demanda.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que

los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d05f0f5e14583cc93e44d94e171065e795d41bfe02ef59f311b4c8
6b03b15f0c**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0086600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de defunción de **LUZ ESTELLA LOZANO DE BELLO** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de defunción de **LUIS ENRIQUE BELLO VARGAS** (q.e.p.d.).

TERCERO: Deberá aportar el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-73055, toda vez que lo aportado en los anexos de la demanda corresponde a la constancia del pago del impuesto predial.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-73055 con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

QUINTO: Deberá allegar poder especial que cumpla lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la accionada, aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente al accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51216853e2aad2755850c61ffc8952a8f262017c6adc05d4de114
5108e186c4**

Documento generado en 12/08/2021 04:05:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**